REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**50001-33-33-009-2023-00288-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MYRIAM REY LIZARAZO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nro. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y Nro. CSJMEA24-40 del 14 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Rama Judicial se realizó el 13 de diciembre de 2023[1]; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 19 de febrero de 2024**; luego, a partir del 20 de febrero empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 04 de marzo de 2024.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que ***la Rama Judicial dio contestación oportuna*** a la demanda el 13 de febrero de 2024[2].

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció en silencio el 20 de febrero de 2024.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales*, *se fijará el litigio y se correrá traslado para alegar* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

[1] Archivo Samai 14/12/2023 Notificación Auto Admisorio
[2] Archivo Samai 14/02/2024 Recibe Memoriales Online

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y subsanación (Pág. 29-48 Archivo Samia – 24/08/2023 Radicación y reparto y pág. 2-4 Archivo Samai 16/11/2023 Recibe Memoriales Online), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (Pág. 20-100 Archivo Samai 13/02/2024 Recibe Memoriales Online), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que las partes presentaron acuerdo en el hecho 1, 4, 5 y 6 de la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

> *¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, la demandante **Luz Myriam Rey Lizarazo**, en su condición de servidora de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde su vinculación a la entidad y en adelante, previa inaplicación de los apartes solicitados en la demanda, así como la no operabilidad del fenómeno de la prescripción para la reliquidación de cesantías, y la sanción contenida en el artículo 99, numeral 3 del Código Sustantivo de Trabajo o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, en virtud de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 182A e inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., córrase traslado a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

4. DISPOSICIONES FINALES

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**[3], delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 024 del 22 de febrero de 2024, suscrita por el Procurador delegado con funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa.

Se indica a las partes y apoderados que todos los documentos que hacen parte del expediente, pueden y deben ser consultados desde su perfil en la sede electrónica SAMAI -Juzgados y Tribunales, previo registro como usuario en el siguiente enlace: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

[3] procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

El Manual respectivo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/registro-de-usuario/

Ambos pasos, tanto la solicitud de acceso a través de SAMAI como el registro del usuario en la misma, son indispensables para acceder a todos los documentos que componen el expediente en la sede electrónica. Sin ellos, únicamente podrán visualizar los documentos clasificados como públicos.

Todas las peticiones, solicitudes, comunicaciones, respuestas a requerimientos y memoriales dirigidos a este proceso deberán ser radicados a través ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en Secretaría Online de la sede electrónica SAMAI https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087 en la casilla Memoriales y/o escritos.

Recuérdese a los apoderados de las partes que, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, los sujetos procesales deben enviar simultáneamente a la contraparte y demás intervinientes, un ejemplar de los memoriales o actuaciones que radique en el Juzgado.

En firme esta providencia y vencido el término concedido para alegar de conclusión, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: *se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx*

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
404
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d231d77df88207d372dc4f040cda22ba4c0654c2cea318e5277d38c3f54908**
Documento generado en 06/05/2024 10:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica